

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00547 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Aclare quien o quienes fungen como representantes legales de la demandada e indique el número de identificación de este.

2.- En tal sentido aclare la calidad con que concurre LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ al proceso, pues en unos apartes se señala como representante de la sociedad y en otros como testigo.

3.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 y el artículo 90 *ibídem*, adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las que se encuentren indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

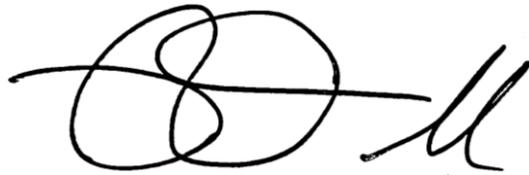
4.- En punto de lo anterior, tenga en cuenta que la impugnación de actas de asamblea no reviste un carácter indemnizatorio, por ello deberá excluir las pretensiones de orden indemnizatorio. En todo caso, de insistir en una indemnización de perjuicios como consecuencia de la impugnación del acta, deberá precisar y concretar su naturaleza y cuantía, y los hechos en que se sustentan tal pretensión, además de presentar el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del CGP.

5.- Presente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, en especial tenga en cuenta que los hechos 1 al 73 nada tienen que ver con el proceso de impugnación de acta de asamblea pretendido, así mismo, deberá presentar cada hecho por separado, excluyendo de los mismos apreciaciones personales y/o de derecho, en especial, tenga en cuenta los hechos 79, 80.1, 80.2, 80.3, 80.4, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88.1, 88.2, 88.3, 90, 90.1, 90.2, 90.3, 94, 94.1, 94.2 y 95.

5.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 de la ley procesal, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6402c0a17612cf1b8108daebb87cd37fa62f3f9ffc83b2bbcf6656fae97d9f1d**

Documento generado en 11/01/2024 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>